



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quién suscribe, **DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de discriminación laboral por embarazo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación laboral por embarazo es un problema estructural que atenta contra el bienestar de las mujeres trabajadoras, sus hijas e hijos. Este fenómeno se puede visibilizarse a través de acciones y omisiones motivadas por estereotipos relacionados con la maternidad y el embarazo, lo que implica que las mujeres se enfrenten a diversas barreras estructurales que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones y en ambientes libres de violencia.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca de Lerdo, Estado de México
Cp. 50000



menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por su parte, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que está “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.*¹

Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que la discriminación contra la mujer, se define como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre*

¹ Fracción III, Artículo, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.²

No obstante, el Early Institute nos indica en su informe denominado “La discriminación laboral por embarazo” que el Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación (**CONAPRED**) ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo se encuentran dentro de las cinco más recurrentes en México, con 825 casos presentados durante 2012 a 2021, detallando que el 88 % de estas ocurren en el sector privado, mientras que el 12 % suceden en el sector público.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), advierte que de las mujeres asalariadas de 15 años y más del **Estado de México**, el **23.7 %** sufrió alguna situación de discriminación laboral por razones de género, incluida la de embarazo, en los 12 meses previos a la realización de la encuesta.

Dentro de las principales situaciones de discriminación laboral por embarazo que vivieron las mujeres mexiquenses, se encuentran: haber contado con menos oportunidades para ascender de cargo, recibir un salario menor, así como el impedimento para realizar determinadas tareas.

Es así que la discriminación laboral por embarazo se manifiesta por conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambios de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su futura hija o hijo.

Todas estas acciones anulan, limitan o menoscaban los derechos laborales de las mujeres; sin embargo, la discriminación por razones de embarazo incrementa riesgos que pudieran repercutir no solo en el ámbito laboral, sino también en la salud física y mental de la mujer embarazada.

² Fracción III, Artículo 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

En lo que concierne a la salud mental es importante destacar que actualmente Ley Federal del Trabajo en sus artículos 166 y 167 contempla las consideraciones de cuidado en esta materia; además de contar con la NOM-035-STPS-2018 sobre la normativa de riesgos psicosociales en el trabajo, que atiende en algunas acciones a evitar el estrés excesivo en mujeres embarazadas y a generar ambientes laborales libres de acoso.

Como se ha manifestado, la discriminación laboral por embarazo resulta en una forma de violencia hacia las mujeres, por el hecho de ser mujeres, en razón de los estereotipos y prejuicios sobre el embarazo y la maternidad que permean los ambientes laborales e impactan en la vida y bienestar de las mujeres antes, durante y después de su embarazo.

Es por ello, que la presente iniciativa, tiene como objetivo la modificación a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, que regulan lo relacionado con la discriminación laboral por embarazo, buscando brindar protección integral y atención prioritaria a la mujer trabajadora durante su embarazo, la maternidad y la primera infancia.

En ese sentido, se propone reformar los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con la finalidad de incluir la obligación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para realizar registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo y con ello fomentar la prevención de toda clase de distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada en el empleo.

De igual forma, se propone reformar los artículos 9 y 10 y adicionar un artículo 12 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, con la finalidad de visibilizar la discriminación laboral por razones de embarazo como una forma de violencia laboral en perjuicio de las mujeres y sus hijas e hijos.

Por su parte, el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 149 Ter tipifica los delitos por discriminación, entre los cuales se reconoce como motivo al embarazo; por lo que se propone armonizar el Código Penal del Estado de México en su artículo 211.

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca de Lerdo, Estado de México
Cp. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, en favor de las mujeres del Estado de México y de un México libre de violencia hacia nosotras, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero: Se Reforman los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:

a) a e)

f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres **autónomas** a otorgarles un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo y procurar el respeto de sus derechos laborales, **así como para fomentar la prevención de toda clase de distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada en el empleo.**

g) a i)

j) Realizar las acciones que sean necesarias para colaborar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la integración de registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor.

...

II. a VI.

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca de Lerdo, Estado de México
Cp. 50000



VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) a b)

c) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación **por razón de género, de maternidad o crianza**, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.

d) a h)

VIII. ...

Artículo 10.- ...

I. a XIV.

XV. Integrar registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo maternidad o crianza, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor.

XVI. -Realizar reuniones semestrales con las cámaras y asociaciones empresariales para evaluar las acciones implementadas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por embarazo maternidad o crianza.

XVII. - Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Segundo: Se Reforman los artículos 9 y 10 y se y se adiciona el artículo 12 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima **y, en caso de embarazo; en perjuicio de los derechos de sus hija o hijo**, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género o embarazo. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Artículo 12 Bis. La discriminación laboral por embarazo, maternidad o crianza; es una forma de violencia laboral cometida en contra de las mujeres y es la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que tiene por objeto vulnerar sus derechos; en perjuicio de los derechos de su hija o hijo.

Artículo Tercero: Se Reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211. ...

I. a III.

IV. Niegue o restrinja derechos laborales **principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, maternidad o crianza.**

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

LegislativoEdomex.gob.mx

morena
La esperanza de México

Tel 722796400 Ext. 6443

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca de Lerdo, Estado de México
Cp. 50000